

**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO
NO AUTORIZADAS A CAPAR RECURSOS DEL PUBLICO U OPERAR CON
TERCEROS – NIVEL 3**

CAPITULO V

NIVEL 3

ANEXOS Y REPORTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS

**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO
NO AUTORIZADAS A CAPAR RECURSOS DEL PUBLICO U OPERAR CON
TERCEROS – NIVEL 3**

**INFORMACION FINANCIERA COMPLEMENTARIA QUE DEBEN REMITIR LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS
DEL PÚBLICO U OPERAR CON TERCEROS – NIVEL 3
A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION (1)
Anexo 1 A y B	Inversiones	Trimestral	20 días
Anexo 4	Bienes Adjudicados y Recuperados	Trimestral	20 días
Anexo 5	Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones	Mensual	20 días
Anexo 6	Reporte de Deudores	Mensual	20 días
Anexo 10	Depósitos, Colocaciones, Aportes y Personal por Oficinas	Mensual	20 días
Anexo 13	Depósitos según Escala de Montos	Mensual	20 días
Anexo 15-A	Posición Diaria de Liquidez	Diario	Día siguiente hábil
Anexo 15-C	Posición Mensual de Liquidez	Mensual	20 días

REPORTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION (1)
Reporte 1	Reporte de aportantes (2)	Mensual	20 días
Reporte 2 Anexo A	Activos y Créditos Contingentes ponderados por Riesgo de Crédito- Método Estándar	Mensual	20 días
Reporte 2 Anexo D	Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y cálculo del límite global a que se refiere el artículo 32 del reglamento general de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del publico u operar con terceros	Mensual	20 días
Reporte 3	Patrimonio Efectivo	Mensual	20 días
Reporte 6 (A y B)	Reporte de Tasas de Interés Activas y Pasivas	Mensual	20 días
Reporte 13	Control de Límites Globales e Individuales	Mensual	20 días

NOTA:

- (1) Días calendario. Si la fecha prevista de presentación corresponde a día no laborable la obligación corresponderá al siguiente día hábil.

ANEXO 1 – Nivel 3

INVERSIONES

COOPAC:

CODIGO:

ANEXO 1 - A

INVERSIONES EN INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

(EN SOLES)

Cuenta Contable del Instrumento ¹	Plaza ²	Emisor ³	Descripción ⁴	Moneda		Cantidad ⁷ (unidades)	Adquisición		Valor Razonable Unitario ¹⁰	Valor Razonable Total ¹¹	Fuente ¹²	Fluctuación de valor ¹³	Deterioro de valor ¹⁴	Valor en libros Total ¹⁵	Custodio ¹⁶	Clasificac. de Riesgo ¹⁷	Empresa Clasificadora de Riesgo ¹⁸
				Código ⁵	T.C. ⁶		Fechas										
							Primera ⁸	Última ⁹									
1301 A Valor Razonable con Cambios en Resultados																	
1303 Disponibles para la Venta																	
17 Inversiones en subsidiarias y asociadas																	
(A) Total																	

ANEXO 1**INVERSIONES**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
 CODIGO:

ANEXO 1 - B**INVERSIONES EN INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA**

(EN SOLES)

Cuenta Contable del Instrumento ¹	Plaza ²	Emisor ³	Descripción ⁴	Moneda		Cantidad ⁷ (unidades)	Adquisición		Valor Razonable Unitario ¹⁰	Valor Razonable Total ¹¹	Fuente ¹²	Fluctuación de valor ¹³	Deterioro de valor ¹⁴	Valor en libros Total ¹⁵	Custodio ¹⁶	Clasificac. de Riesgo ¹⁷	Empresa Clasifica dora de Riesgo ¹⁸
				Código ⁵	T.C ⁶		Fechas										
							Primera ⁸	Ultima ⁹									
1302 A Valor Razonable con Cambios en Resultados																	
1304 Disponibles para la Venta																	
1305 Inversiones A Vencimiento																	
(B) Total																	

CONTADOR GENERAL

GERENTE GENERAL

NOTAS

El presente Anexo consta de dos (2) sub-anexos: Anexo 1-A “Inversiones en Instrumentos Representativos de Capital” y Anexo 1-B “Inversiones en Instrumentos Representativos de Deuda”. La asignación de un valor dentro de una sección se realizará según lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 7033-2012 y sus normas complementarias y modificatorias.

Se deberán completar todos los requerimientos de información por cada instrumento representativo de capital o deuda en que la cooperativa mantenga posición. Aquellas columnas que no sean aplicables a determinados valores, según lo dispuesto en las presentes notas metodológicas, deberán dejarse en blanco. Asimismo, los sub-anexos no aplicables a las inversiones mantenidas por una cooperativa no deberán ser enviadas.

La nomenclatura utilizada para completar el anexo se encuentra señalada entre comillas en las presentes notas metodológicas; sin embargo, el anexo será llenado utilizando letras mayúsculas sin tildes ni comillas, cuando corresponda.

1. Se anotará el número de la cuenta contable en la que está registrada la posición en el instrumento. La cuenta contable se debe especificar con todos los dígitos con los que se le define en el Manual de Contabilidad. Asimismo, se debe emplear el tercer dígito para el tipo de moneda.
2. Se señalarán las siglas que identifican al mecanismo centralizado donde se cotiza la mayor proporción de valores en circulación. Por ejemplo, si la mayor proporción de una emisión cotiza en la Bolsa de Valores de Lima, se anotará “BVL”. En el caso de certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión se señalará el gestor de dichos fondos. En caso el instrumento no coticie en un mecanismo centralizado colocar “NC”.
3. Se señalará la denominación o razón social del emisor del valor.
4. Se describirá brevemente la naturaleza del valor, si son acciones, bonos, certificados del BCRP, certificados de participación, entre otros.
5. Indicar únicamente el código ISO 4217 de la moneda de los instrumentos. Ejemplo: “PEN” para Nuevos Soles y “USD” para Dólares de los EE.UU.
6. Se señalará el tipo de cambio de la moneda de emisión del valor (soles vs. moneda emisión), determinado por esta Superintendencia para la fecha de reporte de este anexo.
7. Se señalará la cantidad de títulos mantenidos, expresada en unidades. Por ejemplo, si se mantienen 1000 acciones de UVW, se anotará “1000”.
8. Se anotará la fecha de adquisición (día/mes/año) de la primera compra de valores que forman parte de la posición.
9. Se anotará la fecha de adquisición (día/mes/año) de la última compra de valores que forman parte de la posición. Si la posición en un valor fue adquirida completamente en una única negociación, la última fecha de adquisición deberá coincidir con la primera.
10. Para los instrumentos clasificados en las categorías de “A valor razonable con cambios en resultados” y “Disponible para la venta” se señalará el valor razonable a la fecha de reporte del Anexo y en la moneda de emisión. De ser el caso, la metodología empleada para la estimación del valor razonable deberá estar explicada en los

Manuales de Políticas y Procedimientos de la empresa. En el caso de inversiones clasificadas como Inversiones en Subsidiarias y Asociadas, sólo por fines informativos, se consignará el valor de participación patrimonial unitario.

11. Se colocará el producto del "Valor razonable unitario" por el "Nº de unidades" del instrumento mantenido. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
12. Se señalará la denominación o razón social de la fuente usada para obtener el valor razonable unitario. En el caso específico que provenga de un mecanismo centralizado de negociación, se anotarán las siglas que lo identifiquen; por ejemplo, si proviene de la BVL, se colocará "BVL". En el caso que el valor razonable unitario sea calculado por cuenta propia se señalará "Estimado".
13. Aplicable sólo para los instrumentos en los que se tiene posición a la fecha de reporte y se encuentren clasificados en las categorías "A valor razonable con cambios en resultados" y "Disponible para la venta". Se consignará el importe de la fluctuación de valores acumulada que se ha reconocido en resultados del ejercicio y/o en resultados acumulados. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
14. Se anotará el importe correspondiente al deterioro de valor acumulado del instrumento, en caso corresponda. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
15. Se señalará el saldo contable, expresado en unidades de nuevos soles, de la posición en el valor a la fecha de reporte del Anexo N°1.
Para los instrumentos clasificados en las categorías "A valor razonable con cambios en resultados" y "Disponible para la venta" se consignará el valor razonable menos las provisiones por deterioro de valor, en caso corresponda. En el caso de instrumentos clasificados como "Inversiones en subsidiarias y asociadas" se consignará el valor de participación patrimonial menos las provisiones, de ser el caso. Los importes a consignar deben corresponder a los registrados en las cuentas 1301, 1303, la subcuenta 1309.03 y el rubro 17. En el caso de inversiones en moneda extranjera, se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio declarado en la columna "Tipo de Cambio".
16. Se anotará "OF" cuando el título esté físicamente en las oficinas de la entidad o se especificará la razón social del custodio según lo dispuesto en el "Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero".
17. Se señalará la clasificación vigente que corresponda a la de mayor riesgo.
18. Se señalará la empresa clasificadora que otorga el rating consignado en la columna Clasificación de Riesgo.

ANEXO 4

BIENES ADJUDICADOS Y RECUPERADOS

COOPAC

CODIGO:

AL

(En Soles)

Datos del Bien (a)		Adjudicación, Dación en Pago o Recuperación					Fecha de Vencim. de la Prórroga	Valor neto en libros a la fecha de reporte	Provisiones						Bienes vendidos a plazos a asociados						Observaciones (m)	
Descripción	Tipo de bien o garantía	Origen (b)	Fecha	Valor (c)	Identificación deudor (d)	Deuda que se cancela (e)		(f)	(g)	Provis. Inicial (h)	Provis. Constituida Mensualmente (i)	Provis. Por desv. (j)	Prov. Total	VNR (k)		Fecha de Venta	Importe de la Venta	Período de Pago (l)	Modalidad	Identificación deudor (d)		Provis. (ll)
						capital	Intereses y otros							Fecha	Valor							

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

NOTAS

- (a) Consignar los datos del bien, debe contener la descripción del bien adjudicado o recuperado, la dirección en caso se trate de bien inmueble, entre otros. Adicionalmente, en la columna de " Tipo de bien o garantía" se deberá consignar el número de identificación del bien o garantía, que será conforme lo indicado en las cuentas a mayor detalle de las cuenta 8404 "Garantías recibidas por operaciones de crédito".
- (b) Anotar la letra "A" en caso de adjudicación, "D" en el caso de dación en pago y "R" en caso de bienes recuperados.
- (c) Consignar el valor de adjudicación o recuperación según contrato de dación en pago o el valor de adjudicación judicial o extrajudicial, según corresponda. Tratándose de bienes recuperados, dicho valor debe ser el valor insoluto de la deuda o el valor neto de realización, el menor.
- (d) Consignar el N° de RUC del deudor en caso de ser persona jurídica. Tratándose de personas naturales deberá consignar el N° de DNI o carné de extranjería. Por aquellas personas que según las normas correspondientes no cuenten con los documentos indicados consignarán el Código asignado por la SBS.
- (e) Consignar el valor de los componentes de la deuda que se cancela, discriminando el capital de la deuda de los intereses y otros conceptos.
- (f) Anotar la fecha del documento de la Superintendencia en la que se autoriza la prórroga.
- (g) Registrar el valor neto en libros.
- (h) Consignar la provisión inicial (20% como mínimo, conforme el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones) sobre el valor de adjudicación o recuperación consignado en (c).
- (i) Consignar el monto acumulado de la provisión constituida mensualmente conforme con lo establecido en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones. Tratándose de bienes muebles, se deberá consignar la provisión a constituir en el plazo de 12 o 18 meses, según corresponda. En caso de bienes inmuebles, se deberá consignar la provisión mensual a constituir a partir del 18° ó 12° mes hasta el 60° ó 54° mes, según corresponda.
- (j) Consignar la provisión constituida para bienes inmuebles, por la disminución del valor neto de realización del bien adjudicado o recuperado respecto al valor neto en libros, conforme el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones.
- (k) Consignar la fecha de la última valuación realizada, así como el valor neto de realización, siendo obligatorio para bienes inmuebles, reflejada en el informe de tasación realizado por profesional idóneo debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV), cuya antigüedad de la valorización no deberá ser mayor a un (1) año.

- (I) Número de meses.
- (II) Registrar el saldo de la provisión que se mantiene de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones.
- (m) En el caso de venta de bienes que anteriormente fueron adjudicados, recibidos en dación en pago o recuperados, se anotará el número de adjudicaciones, daciones en pago o recuperaciones realizadas.

ANEXO N° 5 – NIVEL 3

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES Y PROVISIONES

COOPAC:

CODIGO:

AL DE DE
(En miles de soles)

I.- INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS

A.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS 1/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	A1	A10	A19	A28	A37	A46=A1+A10+A19+A28+A37
Grandes empresas	A2	A11	A20	A29	A38	A47=A2+A11+A20+A29+A38
Medianas empresas	A3	A12	A21	A30	A39	A48=A3+A12+A21+A30+A39
Pequeñas empresas	A4	A13	A22	A31	A40	A49=A4+A13+A22+A31+A40
Microempresas	A5	A14	A23	A32	A41	A50=A5+A14+A23+A32+A41
Consumo revolvente	A6	A15	A24	A33	A42	A51=A6+A15+A24+A33+A42
Consumo no revolvente	A7	A16	A25	A34	A43	A52=A7+A16+A25+A34+A43
Hipotecario para Vivienda	A8	A17	A26	A35	A44	A53=A8+A17+A26+A35+A44
Total	A9=suma(A1:A8)	A18=suma(A10:A17)	A27=suma(A19:A26)	A36=suma(A28:A35)	A45=suma(A37:A44)	A54=A9+A18+A27+A36+A45
A'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS 2/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	A'1	A'10	A'19	A'28	A'37	A'46=A'1+A'10+A'19+A'28+A'37
Grandes empresas	A'2	A'11	A'20	A'29	A'38	A'47=A'2+A'11+A'20+A'29+A'38
Medianas empresas	A'3	A'12	A'21	A'30	A'39	A'48=A'3+A'12+A'21+A'30+A'39
Pequeñas empresas	A'4	A'13	A'22	A'31	A'40	A'49=A'4+A'13+A'22+A'31+A'40
Microempresas	A'5	A'14	A'23	A'32	A'41	A'50=A'5+A'14+A'23+A'32+A'41
Consumo revolvente	A'6	A'15	A'24	A'33	A'42	A'51=A'6+A'15+A'24+A'33+A'42
Consumo no revolvente	A'7	A'16	A'25	A'34	A'43	A'52=A'7+A'16+A'25+A'34+A'43
Hipotecario para Vivienda	A'8	A'17	A'26	A'35	A'44	A'53=A'8+A'17+A'26+A'35+A'44
Total	A'9=suma(A'1:A'8)	A'18=suma(A'10:A'17)	A'27=suma(A'19:A'26)	A'36=suma(A'28:A'35)	A'45=suma(A'37:A'44)	A'54=A'9+A'18+A'27+A'36+A'45

B.- NÚMERO DE DEUDORES 3/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	B1	B10	B19	B28	B37	B46=B1+B10+B19+B28+B37
Grandes empresas	B2	B11	B20	B29	B38	B47=B2+B11+B20+B29+B38
Medianas empresas	B3	B12	B21	B30	B39	B48=B3+B12+B21+B30+B39
Pequeñas empresas	B4	B13	B22	B31	B40	B49=B4+B13+B22+B31+B40
Microempresas	B5	B14	B23	B32	B41	B50=B5+B14+B23+B32+B41
Consumo revolvente	B6	B15	B24	B33	B42	B51=B6+B15+B24+B33+B42
Consumo no revolvente	B7	B16	B25	B34	B43	B52=B7+B16+B25+B34+B43
Hipotecario para Vivienda	B8	B17	B26	B35	B44	B53=B8+B17+B26+B35+B44
Total 4/	B9	B18	B27	B36	B45	B54=B9+B18+B27+B36+B45
C.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS CON SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA - ANTES DE LA SUSTITUCIÓN 5/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	C1	C10	C19	C28	C37	C46=C1+C10+C19+C28+C37
Grandes empresas	C2	C11	C20	C29	C38	C47=C2+C11+C20+C29+C38
Medianas empresas	C3	C12	C21	C30	C39	C48=C3+C12+C21+C30+C39
Pequeñas empresas	C4	C13	C22	C31	C40	C49=C4+C13+C22+C31+C40
Microempresas	C5	C14	C23	C32	C41	C50=C5+C14+C23+C32+C41
Consumo revolvente	C6	C15	C24	C33	C42	C51=C6+C15+C24+C33+C42
Consumo no revolvente	C7	C16	C25	C34	C43	C52=C7+C16+C25+C34+C43
Hipotecario para Vivienda	C8	C17	C26	C35	C44	C53=C8+C17+C26+C35+C44
Total	C9	C18	C27	C36	C45	C54=C9+C18+C27+C36+C45
C'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS CON SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA - DESPUÉS DE LA SUSTITUCIÓN 5b/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	C'1	C'10	C'19	C'28	C'37	C'46=C'1+C'10+C'19+C'28+C'37
Grandes empresas	C'2	C'11	C'20	C'29	C'38	C'47=C'2+C'11+C'20+C'29+C'38
Medianas empresas	C'3	C'12	C'21	C'30	C'39	C'48=C'3+C'12+C'21+C'30+C'39 = C48
Pequeñas empresas	C'4	C'13	C'22	C'31	C'40	C'49=C'4+C'13+C'22+C'31+C'40 =C49

Microempresas	C'5	C'14	C'23	C'32	C'41	C'50=C'5+C'14+C'23+C'32+C'41=C50
Consumo revolvente	C'6	C'15	C'24	C'33	C'42	C'51=C'6+C'15+C'24+C'33+C'42=C51
Consumo no revolvente	C'7	C'16	C'25	C'34	C'43	C'52=C'7+C'16+C'25+C'34+C'43=C52
Hipotecario para Vivienda	C'8	C'17	C'26	C'35	C'44	C'53=C'8+C'17+C'26+C'35+C'44=C53
Total	C'9	C'18	C'27	C'36	C'45	C'54=C'9+C'18+C'27+C'36+C'45
D.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS AUTOLIQUIDABLES 6/						
	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	D1	D10	D19	D28	D37	D46=D1+D10+D19+D28+D37
Grandes empresas	D2	D11	D20	D29	D38	D47=D2+D11+D20+D29+D38
Medianas empresas	D3	D12	D21	D30	D39	D48=D3+D12+D21+D30+D39
Pequeñas empresas	D4	D13	D22	D31	D40	D49=D4+D13+D22+D31+D40
Microempresas	D5	D14	D23	D32	D41	D50=D5+D14+D23+D32+D41
Consumo revolvente	D6	D15	D24	D33	D42	D51=D6+D15+D24+D33+D42
Consumo no revolvente	D7	D16	D25	D34	D43	D52=D7+D16+D25+D34+D43
Hipotecario para Vivienda	D8	D17	D26	D35	D44	D53=D8+D17+D26+D35+D44
Total	D9=suma(D1:D8)	D18=suma(D10:D17)	D27=suma(D19:D26)	D36=suma(D28:D35)	D45=suma(D37:D44)	D54=D9+D18+D27+D36+D45
D'.- MONTO DE LOS CRÉDITOS QUE CUENTAN CON CONVENIOS ELEGIBLES 7/						
	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Consumo no revolvente	D'1	D' 2	D' 3	D' 4	D' 5	D' 6=D'1+D'2+D'3+D'4+D'5
D''.- MONTO DE LOS CRÉDITOS ELEGIBLES QUE CUENTAN CON CONVENIOS DE DESCUENTO POR PLANILLA 7/						
	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Consumo no revolvente	D''1	D'' 2	D'' 3	D'' 4	D'' 5	D'' 6=D''1+D''2+D''3+D''4+D''5
E.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS						

CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS DE MUY RÁPIDA REALIZACIÓN 8/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	E1	E8	E15	E22	E29	E36=E1+E8+E15+E22+E29
Grandes empresas	E2	E9	E16	E23	E30	E37=E2+E9+E16+E23+E30
Medianas empresas	E3	E10	E17	E24	E31	E38=E3+E10+E17+E24+E31
Pequeñas empresas	E4	E11	E18	E25	E32	E39=E4+E11+E18+E25+E32
Microempresas	E5	E12	E19	E26	E33	E40=E5+E12+E19+E26+E33
Hipotecario para Vivienda	E6	E13	E20	E27	E34	E41=E6+E13+E20+E27+E34
Total	E7=suma(E1:E6)	E14=suma(E8:E13)	E21=suma(E15:E20)	E28=suma(E22:E27)	E35=suma(E29:E34)	E42=E7+E14+E21+E28+E35
F.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE CUENTAN CON GARANTÍAS PREFERIDAS 9/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	F1	F10	F19	F28	F37	F46=F1+F10+F19+F28+F37
Grandes empresas	F2	F11	F20	F29	F38	F47=F2+F11+F20+F29+F38
Medianas empresas	F3	F12	F21	F30	F39	F48=F3+F12+F21+F30+F39
Pequeñas empresas	F4	F13	F22	F31	F40	F49=F4+F13+F22+F31+F40
Microempresas	F5	F14	F23	F32	F41	F50=F5+F14+F23+F32+F41
Consumo revolvente 10/	F6	F15	F24	F33	F42	F51=F6+F15+F24+F33+F42
Consumo no revolvente 10/	F7	F16	F25	F34	F43	F52=F7+F16+F25+F34+F43
Hipotecario para Vivienda	F8	F17	F26	F35	F44	F53=F8+F17+F26+F35+F44
Total	F9=suma(F1:F8)	F18=suma(F10:F17)	F27=suma(F19:F26)	F36=suma(F28:F35)	F45=suma(F37:F44)	F54=F9+F18+F27+F36+F45
G.- MONTO DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS QUE CUENTAN CON COBERTURA DEL FONDO MIVIVIENDA	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Con cobertura del Fondo Mivivienda 11/	G1	G2	G3	G4	G5	G6=G1+G2+G3+G4+G5
H.- MONTO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y EL EQUIVALENTE A RIESGO CREDITICIO DE LOS CRÉDITOS INDIRECTOS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA 12/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	H1	H10	H19	H28	H37	H46=H1+H10+H19+H28+H37

Grandes empresas	H2	H11	H20	H29	H38	H47=H2+H11+H20+H29+H38
Medianas empresas	H3	H12	H21	H30	H39	H48=H3+H12+H21+H30+H39
Pequeñas empresas	H4	H13	H22	H31	H40	H49=H4+H13+H22+H31+H40
Microempresas	H5	H14	H23	H32	H41	H50=H5+H14+H23+H32+H41
Consumo revolvente	H6	H15	H24	H33	H42	H51=H6+H15+H24+H33+H42
Consumo no revolvente	H7	H16	H25	H34	H43	H52=H7+H16+H25+H34+H43
Hipotecario para Vivienda	H8	H17	H26	H35	H44	H53=H8+H17+H26+H35+H44
Total	H9=suma(H1:H8)	H18=suma(H10:H17)	H27=suma(H19:H26)	H36=suma(H28:H35)	H45=suma(H37:H44)	H54=H9+H18+H27+H36+H45
I.- PROVISIONES CONSTITUIDAS 13/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	I1	I10	I19	I28	I37	I46=I1+I10+I19+I28+I37
Grandes empresas	I2	I11	I20	I29	I38	I47=I2+I11+I20+I29+I38
Medianas empresas	I3	I12	I21	I30	I39	I48=I3+I12+I21+I30+I39
Pequeñas empresas	I4	I13	I22	I31	I40	I49=I4+I13+I22+I31+I40
Microempresas	I5	I14	I23	I32	I41	I50=I5+I14+I23+I32+I41
Consumo revolvente	I6	I15	I24	I33	I42	I51=I6+I15+I24+I33+I42
Consumo no revolvente	I7	I16	I25	I34	I43	I52=I7+I16+I25+I34+I43
Hipotecario para Vivienda	I8	I17	I26	I35	I44	I53=I8+I17+I26+I35+I44
Total	I9=suma(I1:I8)	I18=suma(I10:I17)	I27=suma(I19:I26)	I36=suma(I28:I35)	I45=suma(I37:I44)	I54=I9+I18+I27+I36+I45
J.- PROVISIONES REQUERIDAS 14/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	J1 = (C'1+D1+E1+F1+H1) *0.7%	J10=C'10*5%+D10*1% +E8*1.25%+ F10*2.5%+H10*5%	J19=C'19*25%+D19*1 %+E15*6.25%+ F19*12.5%+H19*25%	J28=C'28*60%+D28*1 %+E22*15%+ F28*30%+H28*60%	J37=C'37*100% + D37*1%+E29*30%+ F37*60%+H37*100%	J46=J1+J10+J19+J28+J37
Grandes empresas	J2= (C'2+D2+E2+F2+H2) *0.7%	J11=C'11*5%+D11*1% +E9*1.25%+ F11*2.5%+ H11*5%	J20=C'20*25%+D20*1 %+E16*6.25%+ F20*12.5%+ H20*25%	J29=C'29*60%+D29*1 %+E23*15%+ F29*30%+ H29*60%	J38=C'38*100% + D38*1%+E30*30%+ F38*60%+ H38*100%	J47=J2+J11+J20+J29+J38
Medianas empresas	J3 = C'3*0.7% +(D3+E3+F3+H3)*1.0 %	J12= D12*1%+E10*1.25%+ F12*2.5%+H12*5%	J21= D21*1%+E17*6.25%+ F21*12.5%+ H21*25%	J30=D30*1%+E24*15% + F30*30%+ H30*60%	J39=D39*1%+E31*30% + F39*60%+ H39*100%	J48=J3+J12+J21+J30+J39

Pequeñas empresas	$J4 = (D4+E4+F4+H4)*1.0\%$	$J13 = D13*1\%+E11*1.25\%+F13*2.5\%+H13*5\%$	$J22 = D22*1\%+E18*6.25\%+F22*12.5\%+H22*25\%$	$J31 = D31*1\%+E25*15\%+F31*30\%+H31*60\%$	$J40 = D40*1\%+E32*30\%+F40*60\%+H40*100\%$	$J49 = J4+J13+J22+J31+J40$
Microempresas	$J5 = (D5+E5+F5+H5)*1.0\%$	$J14 = D14*1\%+E12*1.25\%+F14*2.5\%+H14*5\%$	$J23 = D23*1\%+E19*6.25\%+F23*12.5\%+H23*25\%$	$J32 = D32*1\%+E26*15\%+F32*30\%+H32*60\%$	$J41 = D41*1\%+E33*30\%+F41*60\%+H41*100\%$	$J50 = J5+J14+J23+J32+J41$
Consumo revolvente	$J6 = (D6+F6+H6)*1.0\%$	$J15 = D15*1\%+F15*2.5\%+H15*5\%$	$J24 = D24*1\%+F24*12.5\%+H24*25\%$	$J33 = D33*1\%+F33*30\%+H33*60\%$	$J42 = D42*1\%+F42*60\%+H42*100\%$	$J51 = J6+J15+J24+J33+J42$
Consumo no-revolvente	$J7 = (D7+F7+H7)*1.0\% + (D'1+D'')*1.0\%$	$J16 = D16*1\%+D'2*1.25\%+F16*2.5\%+(H16+D''2)*5\%$	$J25 = D25*1\%+D'3*6.25\%+F25*12.5\%+(H25+D''3)*25\%$	$J34 = D34*1\%+D'4*15\%+F34*30\%+(H34+D''4)*60\%$	$J43 = D43*1\%+D'5*30\%+F43*60\%+(H43+D''5)*100\%$	$J52 = J7+J16+J25+J34+J43$
Hipotecario para Vivienda	$J8 = (D8+E6+F8+H8)*0.7\%$	$J17 = D17*1\%+E13*1.25\%+F17*2.5\%+H17*5\%$	$J26 = D26*1\%+E20*6.25\%+F26*12.5\%+H26*25\%$	$J35 = D35*1\%+E27*15\%+F35*30\%+H35*60\%$	$J44 = D44*1\%+E34*30\%+F44*60\%+H44*100\%$	$J53 = J8+J17+J26+J35+J44$
Total	$J9 = \text{suma}(J1:J8)$	$J18 = \text{suma}(J10:J17)$	$J27 = \text{suma}(J19:J26)$	$J36 = \text{suma}(J28:J35)$	$J45 = \text{suma}(J37:J44)$	$J54 = J9+J18+J27+J36+J45$
K.- SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE PROVISIONES 15/	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Corporativos	$K1 = I1-J1$	$K10 = I10-J10$	$K19 = I19-J19$	$K28 = I28-J28$	$K37 = I37-J37$	$K46 = K1+K10+K19+K28+K37$
Grandes empresas	$K2 = I2-J2$	$K11 = I11-J11$	$K20 = I20-J20$	$K29 = I29-J29$	$K38 = I38-J38$	$K47 = K2+K11+K20+K29+K38$
Medianas empresas	$K3 = I3-J3$	$K12 = I12-J12$	$K21 = I21-J21$	$K30 = I30-J30$	$K39 = I39-J39$	$K48 = K3+K12+K21+K30+K39$
Pequeñas empresas	$K4 = I4-J4$	$K13 = I13-J13$	$K22 = I22-J22$	$K31 = I31-J31$	$K40 = I40-J40$	$K49 = K4+K13+K22+K31+K40$
Microempresas	$K5 = I5-J5$	$K14 = I14-J14$	$K23 = I23-J23$	$K32 = I32-J32$	$K41 = I41-J41$	$K50 = K5+K14+K23+K32+K41$
Consumo revolvente	$K6 = I6-J6$	$K15 = I15-J15$	$K24 = I24-J24$	$K33 = I33-J33$	$K42 = I42-J42$	$K51 = K6+K15+K24+K33+K42$
Consumo no revolvente	$K7 = I7-J7$	$K16 = I16-J16$	$K25 = I25-J25$	$K34 = I34-J34$	$K43 = I43-J43$	$K52 = K7+K16+K25+K34+K43$
Hipotecario para Vivienda	$K8 = I8-J8$	$K17 = I17-J17$	$K26 = I26-J26$	$K35 = I35-J35$	$K44 = I44-J44$	$K53 = K8+K17+K26+K35+K44$
Total	$K9 = \text{suma}(K1:K8)$	$K18 = \text{suma}(K10:K17)$	$K27 = \text{suma}(K19:K26)$	$K36 = \text{suma}(K28:K35)$	$K45 = \text{suma}(K37:K44)$	$K54 = K9+K18+K27+K36+K45$

II.- CUADRE DEL ANEXO N° 5 CON LAS CIFRAS DEL BALANCE 16/

V.- CIFRAS DE BALANCE				
	Saldo	Exposición equivalente a riesgo crediticio	Provisiones genéricas	Provisiones específicas
CRÉDITOS DIRECTOS				
Créditos directos: 1401+1403+1404+1405+1406-2901.01- (2901.02-2901.02.07)-2901.07.02- 2901.08.01	V1	V7=V1	V13 =1409.02.02+1409.02.03+ 1409.03.02+1409.03.03+ 1409.04.02+1409.04.03 +1409.07.02+1409.07.03+ 1409.09.02+1409.09.03+ 1409.10.02+1409.10.03+ 1409.11.02+1409.11.03+ 1409.12.02+1409.12.03+ 1409.13.02+1409.13.03	V19=1409.02.01+1409.03.01+1409.04.01+ 1409.07.01+1409.09.01+1409.10.01+1409.11.01+ 1409.12.01+1409.13.01
CRÉDITOS INDIRECTOS				
a) Emisiones de cartas fianzas que respalden obligaciones de hacer y no hacer	V3	V9=V3*50%	V15=la parte correspondiente de 2701.02	V21=la parte correspondiente de 2701.01
c) Emisiones de avales y cartas fianzas no incluidas en el literal "a)", así como otros créditos indirectos no contemplados en los otros literales.	V4	V10=V4*100%	V16=la parte correspondiente de 2701.02	V22=la parte correspondiente de 2701.01
d) Créditos concedidos no desembolsados y líneas de crédito no utilizadas	V5	V11=V5*0%	V17=la parte correspondiente de 2701.02 17/	V23=la parte correspondiente de 2701.01 17/
Total	V6= V1+ V3 +V4+V5 =1401+1403+1404+1405+1406 -2901.01-(2901.02- 2901.02.07)-2901.07.02- 2901.08.01+ 7201+7202+7205	V12=V7+ V9+V10+V11	V18=V13+ V15+V16+V17	V24=V19+ V21+V22+V23
W.- ANEXO 5				

		Créditos directos e indirectos afectos a provisiones	Provisiones genéricas constituidas	Provisiones específicas constituidas
Total		W1= C'54+D54+D'6+D''6+E42+ F54+H54	W2=I9	W3=I54-I9

CONTADOR
GENERAL

FUNCIONARIO
RESPONSABLE

NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 5:

Para la elaboración del Anexo N° 5 se incluirá la información correspondiente al monto del capital de los créditos directos así como los créditos indirectos, excluyéndose los intereses y comisiones devengados de créditos vigentes, los intereses y comisiones cobrados por anticipado, los ingresos y comisiones diferidos producto de la refinanciación y reestructuración de créditos y la utilidad en la venta financiada de bienes adjudicados y recuperados, según corresponda.

Las cooperativas deberán distribuir los créditos directos y el equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de acuerdo con el tipo de garantía, responsabilidad subsidiaria o régimen especial que cuenten según lo que se indica en cada nota. Para los créditos que cuenten con varios tipos de garantía o a los que se les pueda aplicar más de un tratamiento para efectos de provisiones, las cooperativas podrán distribuirlos en función a la garantía, responsabilidad subsidiaria o régimen especial que se les aplique, reportando como valor máximo el saldo de los mismos.

En este anexo no se deberá incorporar las provisiones para valuación de operaciones refinanciadas y reestructuradas.

1. Considera el total de créditos directos e indirectos de la cooperativa, según la clasificación correspondiente al deudor. La clasificación del deudor es única. En caso la responsabilidad del deudor con una misma cooperativa incluya diversas modalidades de crédito, las cooperativas deberán procesar previamente dicha información de manera que la clasificación del deudor se base en la clasificación de la modalidad que presenta la categoría de mayor riesgo, sin considerar aquellos créditos que el deudor mantenga con un saldo menor a S/. 100 o al 1% del total de sus créditos en la cooperativa (con un tope máximo de 3 UIT), el que resulte mayor.

Por ejemplo, un deudor que tenga en una misma cooperativa un crédito a microempresas por un monto de S/.350 clasificado como Deficiente y un crédito hipotecario por un monto de S/. 50,000 clasificado como Normal, será considerado como un deudor Normal, tanto por el crédito a microempresas como por el crédito hipotecario. Este proceso de consolidación de información deberá encontrarse a disposición de la SACOOP.

2. Considera el total de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de la cooperativa, según la clasificación correspondiente al deudor.
3. Indicar el número de deudores que existe por cada tipo de crédito. En este sentido, para el reporte por tipo de crédito, un deudor que cuente con un crédito de consumo revolviente y un crédito hipotecario para vivienda será considerado como dos deudores distintos, uno con crédito de consumo revolviente y otro con crédito hipotecario para vivienda. En caso un deudor cuente con un crédito de consumo revolviente y un crédito de consumo no revolviente será considerado igualmente como dos deudores distintos. No obstante, un deudor que cuente con dos o más créditos del mismo tipo deberá ser considerado como uno solo; así, por ejemplo, un deudor que tenga tres créditos de consumo revolviente será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de la SACOOP.
4. Indicar el total de deudores según clasificación. La fila total del acápite B **NO** constituye la suma de las filas anteriores. Para dicho efecto las cooperativas deberán consolidar la información de manera que un deudor con diferentes tipos de créditos sea considerado uno solo; así, por ejemplo, un deudor con un crédito de consumo revolviente y un crédito hipotecario será considerado como un solo deudor. Este proceso de consolidación deberá encontrarse a disposición de la SACOOP.
5. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos a la que aplica sustitución de contraparte crediticia, es decir cuando el deudor cuenta con responsabilidad subsidiaria de gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales,

Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, iv) pólizas de caución, v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; o con cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley, o con la cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A.. Se registra para fines de control, en el tipo de crédito y clasificación de riesgo que tenga el deudor antes de la sustitución.

- 5b. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos a la que aplica sustitución de contraparte crediticia, es decir, cuando el deudor cuenta con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, iv) pólizas de caución, v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; o con cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley, o con la cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A.. El monto de créditos será consignado en la columna correspondiente a la clasificación de riesgo y el tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia, de acuerdo a los criterios del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones.

En este acápite se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados a partir del 1 de julio de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA.

6. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuenta con garantías preferidas autoliquidables.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

7. Indicar, en el acápite D', la porción de los créditos de consumo no revolvente otorgados bajo convenios de descuentos por planilla de remuneraciones o de pensiones del Sector Público que tenían la condición de elegibles antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 010-2014-EF. Asimismo, indicar la porción de los créditos de consumo no revolvente otorgados bajo convenios de descuentos por planilla de remuneraciones o de pensiones que no son del Sector Público y que tenían la condición de elegibles antes de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1465-2015. Los créditos aquí registrados deben encontrarse al día en sus pagos y no pueden ser objeto de modificaciones contractuales referidas a ampliación de monto ni que constituyan refinanciaciones.

Indicar, en el acápite D'', la porción de los créditos de consumo no revolvente elegibles que cuentan con convenios de descuento por planilla de remuneraciones o de pensiones del Sector Público y que han sido otorgados a partir de la entrada en vigencia del D.S. N° 010-2014-EF. Asimismo, indicar la porción de los créditos de consumo no revolvente elegibles que cuentan con convenios de descuento por planilla de remuneraciones o de pensiones que no son del Sector Público y que han sido otorgados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1465-2015.

8. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas de muy rápida realización.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

9. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que cuentan con garantías preferidas.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

10. Considerar únicamente los créditos pignoratícios que cuenten con garantía preferida de joyas, hasta por el monto del valor de la garantía, descontados en caso corresponda los porcentajes señalados en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

No incluir los créditos de deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

11. Indicar la porción de los créditos hipotecarios otorgados hasta el 30 de junio de 2010 y que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA.

No incluir los créditos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses.

12. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos que no haya sido reportada en los acápites C a G. Deberá consignarse el monto total de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de los deudores que permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, independiente de la cobertura con la que cuenten.

13. Consignar el monto de las provisiones constituidas por los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos.

14. Las provisiones requeridas se calculan automáticamente aplicando las tablas de provisiones correspondientes al Tratamiento General (especificado en numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones). En el caso de los créditos con más de 90 días de atraso, las provisiones requeridas se determinarán como el mayor monto entre el porcentaje de pérdida esperada (PESP) estimado y dicho Tratamiento General (especificado en el numeral 2.2 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones). En el caso de los créditos que apliquen sustitución de contraparte crediticia las tasas corresponderán a la categoría de riesgo y tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia.

15. El superávit (déficit) de provisiones se calcula automáticamente. En caso la empresa presente déficit de provisiones por tipo de crédito, deberá remitir un informe explicativo en el que se señale los motivos de dicha situación.

Tener en cuenta la gradualidad establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros.

16. Reportar el saldo de créditos directos e indirectos y el monto de las provisiones genéricas y específicas, según las cuentas del Manual de Contabilidad (acápite V), y comparar con la información del anexo N° 5 (acápite W). En caso los montos de los acápites V y W muestren diferencias, las empresas deberán enviar un informe que sustente tales diferencias.

17. Se reportará un importe distinto de cero cuando la empresa haya constituido provisiones voluntarias.

Reporte de Deudores, por operación crediticia

Campos

Registro

Apellidos y Nombres / Razón Social

Fecha de Nacimiento

Género

Estado Civil

Sigla de la Empresa

Código Socio

Partida Registral

Tipo de Documento

Número de Documento

Tipo de Persona

Domicilio

Relación Laboral con la Cooperativa

Clasificación del Deudor

Clasificación del Deudor con Alineamiento

Código de Agencia

Moneda del crédito

Número de Crédito

Tipo de Crédito

Sub Tipo de Crédito

Fecha de Otorgamiento

Monto Otorgado

Tasa de Interés Anual

Saldo de Colocaciones

Cuenta Contable

Capital vigente

Capital Reestructurado

Capital Refinanciado

Capital Vencido

Capital en Cobranza Judicial

Capital Contingente

Cuenta Contable - Capital Contingente

Días de Mora

Saldos de Garantías Preferidas

Saldos de Garantías Autoliquidables

Provisiones Requeridas

Provisiones Constituidas

Provisiones Proclícicas

Saldo de Créditos Castigados

Cuenta Contable - Crédito Castigado

Rendimiento Devengado

Intereses en Suspendo

Ingresos Diferidos

Tipo de Producto

Número de Cuotas Programadas

Número de Cuotas Pagadas

Periodicidad de la cuota

Período de Gracia

Fecha de Vencimiento General Original del Crédito

Fecha de Vencimiento Actual del Crédito

Detalle:

Número de la operación crediticia

Si se trata de persona jurídica se registrará la "razón social" tal como consta en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). De tratarse de empresas no inscritas en SUNAT se deberá consignar la razón social según la escritura pública de constitución, considerando la última modificación de razón social que se hubiera hecho. Se evitará reportar siglas o nombres abreviados que puedan crear dudas respecto a la verdadera identidad del deudor.

Formato DD/MM/AAAA

"1" al tratarse de una persona natural de sexo masculino, "2" en el caso del sexo femenino, y "3" cuando se trate de una persona jurídica.

1 = Soltero (a), 2 = Casado (a), 3.= Divorciado (a), 4 = Viudo (a), 5 = Persona Jurídica

Nombre comercial o razón social, de acuerdo a su identificación como persona jurídica.

Corresponde al código que la cooperativa asigna a cada uno de sus socios y debe ser único en todas las operaciones activas y pasivas que mantenga con la Cooperativa. Se debe consignar un código único distinto para cada tipo de persona: natural, jurídica o mancomunada.

Es el código que la empresa informante (SUNARP) asigna a cada uno de los bienes inmuebles, que posee un usuario, el cual debe ser único en todas las operaciones activas y pasivas que el socio mantenga con la cooperativa. Se debe consignar un código único distinto para cada tipo de persona: Natural, Jurídica o mancomunada.

1 = DNI, 2 = Carnét de extranjería, 3 = RUC, 4 = Pasaporte

1 = Persona Natural, 2 = Persona Jurídica, 3 = Personas mancomunadas

0 = ninguna, 1 = Directivo, 2 = Funcionario, 3 = Trabajador, 4 = Directivo y Funcionario, 5 = Cónyuge o pariente del directivo, funcionario o trabajador hasta el 2do. grado de consanguinidad o 1er. grado de afinidad.

0 = Normal (CN), 1 = Con Problemas Potenciales (CPP), 2 = Deficiente (CD), 3 = Dudoso (CDD), 4 = Pérdida (CP)

0 = Normal (CN), 1 = Con Problemas Potenciales (CPP), 2 = Deficiente (CD), 3 = Dudoso (CDD), 4 = Pérdida (CP)

Se registrará el código de la agencia de la cooperativa informante que otorga el préstamo al socio.

Consignar "1" si el préstamo es en Moneda Nacional – Soles; y "2" si corresponde a Moneda Extranjera - Dólares.

06 = Créditos a microempresas, 07 = Créditos a COOPAC, 11 = Créditos de Consumo revolvente, 12 = Créditos de Consumo no revolvente, 13 = Créditos Hipotecarios para vivienda, 14=Créditos corporativos,

15=créditos a grandes empresas, 16=créditos a medianas empresas, 17= créditos a pequeñas empresas

01 = Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura, 02 = Pesca, 03 = Minería, 04 = Industria Manufacturera, 05 = Electricidad, Gas y Agua, 06 = Construcción, 07 = Comercio, 08 = Hoteles y Restaurantes, 09 = Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, 10 = Intermediación Financiera, 11 = Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler, 12 = Administración Pública y Defensa, 13 = Enseñanza, 14 = Servicios Sociales y de Salud

15 = Otras Actividades de Servicios Comunitarios, 16=Hogares Privados c/Serv. Doméstico y Órganos Extraterritoriales

Se consignará la fecha de desembolso del préstamo.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Se refiere a la tasa de interés efectiva anual vinculada al préstamo.

Se consignará el saldo del préstamo, y deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Se refiere al código de cuenta contable correspondiente de acuerdo al Manual de Contabilidad para las COOPAC.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Se refiere al código de cuenta contable correspondiente de acuerdo al Manual de Contabilidad para las COOPAC.

corresponde a los días de atraso computados a partir del siguiente día de la primera obligación impaga.

Se registrarán los saldos expresados en moneda nacional y hasta con 2 decimales.

Se registrarán los saldos expresados en moneda nacional y hasta con 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Se refiere al código de cuenta contable correspondiente de acuerdo al Manual de Contabilidad para las COOPAC.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Deberá estar expresado en moneda nacional y hasta 2 decimales.

Definido por la COOPAC

Número de cuotas Programadas del Crédito

Número de cuotas Pagadas del Crédito

expresado en días

expresado en días

Fecha del último pago programado de la deuda en formato DD/MM/AAAA

Fecha del último pago programado de la deuda (de ser el caso), según cronograma vigente, en formato DD/MM/AAAA

COOPAC : CODIGO

Al de de
(En Miles de Soles)

- 1/ Considere (1) Oficina Principal; (2) Sucursal; (3) Agencia
- 2/ Debe considerarse el lugar donde se originó el depósito y/o aporte.
- 3/ Debe considerarse el lugar donde se gestionó la colocación.
- 4/ Debe considerarse a todo el personal, de acuerdo con la función que desempeñan, independientemente de si son nombrados, contratos o contratados por terceros. No se considera a los Directivos de la Coopac que corresponden a los socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

HECHO POR

DEPOSITOS SEGÚN ESCALA DE MONTOS

COOPAC

CÓDIGO

Fecha: (DD/MM/AAAA)

CÓDIGO MANUAL DE CONTABILIDAD	ESCALA (En Nuevos Soles)	NÚMERO DE CUENTAS			SALDO		
		MN	ME	TOTAL	MN	EQUIVALENTE EN ME	TOTAL
2102	AHORROS						
	Hasta 500						
	De 501 a 1,000						
	De 1,001 a 2,000						
	De 2,001 a 3,500						
	De 3,501 a 5,000						
	De 5,001 a 10,000						
	De 10,001 a 20,000						
	De 20,001 a 60,000						
	De 60,001 a 100,000						
	De 100,001 a 500,000						
	Más de 500,000						
	SUB-TOTAL*:						
2103+2101.09+ 2107	PLAZO						
	Hasta 500						
	De 501 a 1,000						
	De 1,001 a 2,000						
	De 2,001 a 3,500						
	De 3,501 a 5,000						
	De 5,001 a 10,000						
	De 10,001 a 20,000						
	De 20,001 a 60,000						
	De 60,001 a 100,000						
	De 100,001 a 500,000						
	Más de 500,000						
	SUB-TOTAL**:						
	DEPÓSITOS TOTALES						
	Hasta 500						
	De 501 a 1,000						
	De 1,001 a 2,000						
	De 2,001 a 3,500						
	De 3,501 a 5,000						
	De 5,001 a 10,000						
	De 10,001 a 20,000						
	De 20,001 a 60,000						
	De 60,001 a 100,000						
	De 100,001 a 500,000						
	Más de 500,000						
	TOTAL:						

* El saldo de depósitos de ahorro en M.N. más el saldo equivalente de depósitos de ahorro en M.E. debe cuadrar con el saldo de la cuenta 2102 del Manual de Contabilidad.

** El saldo de depósitos a plazo en M.N. más el saldo equivalente de depósitos a plazo en M.E. debe cuadrar con el saldo de la cuenta 2103 más el saldo de la subcuenta 2101.09 más el saldo de la cuenta 2107 del Manual de Contabilidad.

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

HECHO POR



ANEXO N° 15-A (COOPAC NIVEL 3)
POSICION DIARIA DE LIQUIDEZ (1)

EMPRESA:.....

FECHA: Año / Mes / Día

	I. RATIO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL	Saldo al final del día
	Activos líquidos	
1111+1117.01	Caja y fondos fijos	
1113+1118.03	Fondos disponibles en Coopac y en empresas del sistema financiero nacional (2)	
1210-2210	Fondos interbancarios netos activos (3)	
1312.02.01+1314.02.01+1315.02.01	Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (4)	
1312.01.01.01+1314.01.01.01+1315.01.01.01	Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5)	
1312.05.03+1312.05.19 (p)+1314.05.03+1314.05.19(p) -1319.04.05.03-1319.04.05.19(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (6)	
	Total (a)	
	Pasivos de corto plazo	
2111+2311(p)+2118.01+2318.01(p)	Obligaciones a la vista (7)	
2517.03+2517.04+2517.05+2517.06+2518(p)	Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos (8)	
2210-1210	Fondos interbancarios netos pasivos (3)	
2112+2312(p)+2118.02+2318.02(p)	Obligaciones por cuentas de ahorro	
2113(p)-2113.05(p)+2313(p)+2118.03(p)+2318.03(p)	Obligaciones por cuentas a plazo (9)	
2412+2413+2416+2418.02+2418.03+2418.06	Adeudos y obligaciones financieras del país (10)	
+2612(p)+2613(p)+2616(p)+2618.02(p)+2618.03(p)+2618.06(p)		
2810(p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (11)	
	Total (b)	
Ratio de liquidez [(a)/(b)]x100		

EMPRESA:.....

FECHA: Año / Mes

	I. RATIO DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA	Saldo al final del día
	Activos líquidos	
1121+1127.01	Caja y fondos fijos	
1123+1128.03	Fondos disponibles en Coopac y en empresas del sistema financiero nacional (2)	
1124.01+1128.04(p)	Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría	
1220-2220	Fondos interbancarios netos activos (3)	
1322.02.01+1324.02.01+1325.02.01	Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (4)	
1322.01.01.01+1324.01.01.01+1325.01.01.01	Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5)	
1322.05.03+1322.05.19(p)+1324.05.03+1324.05.19(p) -1329.04.05.03-1329.04.05.19(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (6)	
1322.01.01.02(p)+1324.01.01.02(p)+1322.05(p)+1322.06(p)+1324.05(p)+1324.06(p)-1329.04.01.01(p)-1329.04.05(p)-1329.04.06(p)	Valores representativos de deuda pública países con grado de inversión y de los sistemas financiero y de seguros del exterior	
	Total (a)	
	Pasivos de corto plazo	
2121+2321(p)+2128.01+2328.01(p)	Obligaciones a la vista (7)	
2527.03+2527.04+2527.05+2527.06+2528(p)	Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos (8)	
2220-1220	Fondos interbancarios netos pasivos (3)	
2122+2322(p)+2128.02+2328.02(p)	Obligaciones por cuentas de ahorro	
2123(p)-2123.05(p)+2323(p)+2128.03(p)+2328.03(p)	Obligaciones por cuentas a plazo (9)	
2422+2423+2426+2428.02+2428.03+2428.06+2622(p)+2623(p)+2626(p)+2628.02(p)+2628.03(p)+2628.06(p)	Adeudos y obligaciones financieras del país (10)	
2424+2425+2427+2428.04+2428.05+2428.07+2624(p)+2625(p)+2627(p)+2628.04(p)+2628.05(p)+2628.07(p)	Adeudos y obligaciones financieras del exterior (10)	
2820(p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (11)	
	Total (b)	
Ratio de liquidez [(a)/(b)]x100		



ANEXO N° 15-C (COOPAC NIVEL 3)
POSICION MENSUAL DE LIQUIDEZ (1)

EMPRESA:.....

FECHA: Año / Mes

	I. RATIO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL	1	2	3	4	5	6
	Activos líquidos						
1111+1117.01	Caja y fondos fijos						
1113+1118.03	Fondos disponibles en Coopac y en empresas del sistema financiero nacional (2)						
1210-2210	Fondos interbancarios netos activos (3)						
1312.02.01+1314.02.01+1315.02.01	Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (4)						
1312.01.01.01+1314.01.01.01+1315.01.01.01	Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5)						
1312.05.03+1312.05.19 (p)+1314.05.03+1314.05.19(p) -1319.04.05.03-1319.04.05.19(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (6)						
	Total (a)						
	Pasivos de corto plazo						
2111+2311(p)+2118.01+2318.01(p)	Obligaciones a la vista (7)						
2517.03+2517.04+2517.05+2517.06+2518(p)	Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos (8)						
2210-1210	Fondos interbancarios netos pasivos (3)						
2112+2312(p)+2118.02+2318.02(p)	Obligaciones por cuentas de ahorro						
2113(p)-2113.05(p)+2313(p)+2118.03(p)+2318.03(p)	Obligaciones por cuentas a plazo (9)						
2412+2413+2416+2418.02+2418.03+2418.06	Adeudos y obligaciones financieras del país (10)						
+2612(p)+2613(p)+2616(p)+2618.02(p)+2618.03(p)+2618.06(p)							
2810(p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (11)						
	Total (b)						
Ratio de liquidez [(a)/(b)]x100							

EMPRESA:.....

FECHA: Año / Mes

	I. RATIO DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA	1	2	3	4	5	6
	Activos líquidos						
1121+1127.01	Caja y fondos fijos						
1123+1128.03	Fondos disponibles en Coopac y en empresas del sistema financiero nacional (2)						
1124.01+1128.04(p)	Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría						
1220-2220	Fondos interbancarios netos activos (3)						
1322.02.01+1324.02.01+1325.02.01	Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP (4)						
1322.01.01.01+1324.01.01.01+1325.01.01.01	Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central (5)						
1322.05.03+1322.05.19(p)+1324.05.03+1324.05.19(p) -1329.04.05.03-1329.04.05.19(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (6)						
1322.01.01.02(p)+1324.01.01.02(p)+1322.05(p)+1322.06(p)+1324.05(p)+1324.06(p)-1329.04.01.01(p)-1329.04.05(p)-1329.04.06(p)	Valores representativos de deuda pública países con grado de inversión y de los sistemas financiero y de seguros del exterior						
	Total (a)						
	Pasivos de corto plazo						
2121+2321(p)+2128.01+2328.01(p)	Obligaciones a la vista (7)						
2527.03+2527.04+2527.05+2527.06+2528(p)	Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos (8)						
2220-1220	Fondos interbancarios netos pasivos (3)						
2122+2322(p)+2128.02+2328.02(p)	Obligaciones por cuentas de ahorro						
2123(p)-2123.05(p)+2323(p)+2128.03(p)+2328.03(p)	Obligaciones por cuentas a plazo (9)						
2422+2423+2426+2428.02+2428.03+2428.06+2622(p)+2623(p)+2626(p)+2628.02(p)+2628.03(p)+2628.06(p)	Adeudos y obligaciones financieras del país (10)						
2424+2425+2427+2428.04+2428.05+2428.07+2624(p)+2625(p)+2627(p)+2628.04(p)+2628.05(p)+2628.07(p)	Adeudos y obligaciones financieras del exterior (10)						
2820(p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (11)						
	Total (b)						
Ratio de liquidez [(a)/(b)]x100							

**NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 15-A Y ANEXO N° 15-C
NIVEL 3**

El Anexo 15-A tiene como finalidad elaborar ratios de liquidez con los saldos diarios.

El Anexo 15-C se basa en la información diaria de liquidez con la finalidad de elaborar ratios de liquidez mensuales promedio.

1. Para la presentación de estos anexos, las Coopac deben seguir las siguientes pautas:
 - a) La información correspondiente al ratio de liquidez en moneda nacional deberá ser registrada en unidades de nuevos soles con dos decimales y aquella correspondiente al ratio en moneda extranjera deberá ser registrada en unidades de dólares americanos con dos decimales.
 - b) Para los días feriados se considerará la información del día inmediato anterior.
2. No se consideran los depósitos en Coopac, bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.
3. Fondos interbancarios netos activos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la Coopac a otras Coopac y el saldo de fondos interbancarios captados de otras Coopac; siempre y cuando esta diferencia sea positiva, en caso contrario de considera cero (0).

Fondos interbancarios netos pasivos: Diferencia del saldo de fondos interbancarios colocados por la Coopac a otras Coopac y el saldo de fondos interbancarios captados de otras Coopac; siempre y cuando esta diferencia sea negativa, en caso contrario de considera cero (0).

No se deben considerar aquellos fondos otorgados a Coopac en intervención y liquidación.

4. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos objeto o entregados en operaciones de reporte.

5. Considerar los valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central, los cuales se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los activos objeto o entregados en operaciones de reporte.

6. Considerar los certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional, netos de deterioro.

No deberán incluirse los activos objeto o entregados en operaciones de reporte

7. Considerar las obligaciones a la vista, exceptuando las obligaciones restringidas.
8. En el caso de las obligaciones por impuesto a la renta en las cuales se haya efectuado pagos a cuenta, se deducirá el importe correspondiente.
9. Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días, los depósitos CTS y las obligaciones restringidas. Se deberá considerar la parte correspondiente a los gastos por pagar por depósitos

distintos de los de CTS y de las obligaciones restringidas, cuyo vencimiento ocurra en los 360 días siguientes.

10. Considerar solo los adeudos y obligaciones financieras con instituciones financieras con vencimiento residual de hasta 360 días.
11. Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurra en un período mayor a 360 días. Asimismo, deberá considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los 360 días siguientes.

Reporte 1 - Nivel 3

Reporte de Socios

COOPAC:

Fecha:[illegible]

1/ DNI o RUC

2/ Natural (N) o juridica (J)

Reporte N° 2-A Nivel 3

Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito

Método Estándar

Correspondiente al _____ de _____ de _____

ENTIDAD: _____

					Reasignación de riesgo crediticio por cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA VI/			Distribución del total de exposiciones ajustadas correspondientes a exposiciones contingentes VII/					
Ponderador de Riesgo	Exposicion II/	Exposiciones Originales III/	Provisiones, Ingresos Diferidos y Deterioro IIII/	Exposiciones Netas IV/	Total salidas	Total entradas	Total Exposiciones Ajustadas	0%	50%	100%	Exposición Final VIII/	Total Exposiciones Ajustadas ponderadas por riesgo de crédito VIII/	Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito
A		1	2	3=1-2	4	5	6=3+4+5	7	8	9	10=6-7-0.5*8	11=10*A	12=13*lim.global
0%	Dinero disponible en caja												
	Exposiciones soberanas de Perú en MN y ME												
	Exposiciones con el BCRP en MN y ME												
20%	Exposiciones con Empresas del sistema financiero y Coopac clasificadas como B+ o mejor												
50%	Créditos hipotecarios para vivienda parte cubierta con garantía hipotecaria												
	Exposiciones con Empresas del sistema financiero y Coopac no clasificadas como B+ o mejor												
100%	Créditos hipotecarios para vivienda parte no cubierta por garantía hipotecaria												
	Otras exposiciones												
EXPOSICIONES AJUSTADAS PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO SIN DEDUCIR PROVISIONES GENÉRICAS NO CONSIDERADAS EN PATRIMONIO EFECTIVO IX/													
Provisiones Genéricas no consideradas en el patrimonio efectivo X/													
TOTALES XII/													

Limite global

**NOTAS METODOLÓGICAS DEL REPORTE N° 2-A
COOPAC NIVEL 3**

REPORTE DE ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO

- I. Los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito se calculan de acuerdo con la naturaleza de las exposiciones.
- II. En esta columna se deben reportar las exposiciones brutas, incluyendo los rendimientos devengados, pero sin considerar las exposiciones con derivados, según la exposición y la ponderación por riesgo respectiva.
- III. En esta columna se deben reportar las provisiones específicas, los ingresos diferidos, la pérdida por deterioro acumulada, la depreciación acumulada y la amortización acumulada, según corresponda a la naturaleza de la exposición y la ponderación por riesgo respectiva.
- IV. En esta columna se reportan las exposiciones netas (columna 1 menos columna 2), según la exposición y la ponderación por riesgo respectiva.
- V. En las columnas 4 "Total salidas" y 5 "Total entradas" se reportan las exposiciones que cuentan con la cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A.
- VI. Las exposiciones contingentes deberán ser distribuidas entre los porcentajes considerados en las columnas de la 7 a la 9, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 31.11 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público u Operar con Terceros.
- VII. En esta columna se debe reportar el valor final de las exposiciones sobre el cual se estimará el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito. Las exposiciones ya han sido ajustadas por la cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A en caso corresponda y se ha aplicado el factor de conversión crediticia para las exposiciones contingentes.
- VIII. En esta columna se deben reportar los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. Para hallar los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito se multiplica las exposiciones de la columna 10 por la ponderación de riesgo que corresponde (que está dada por los valores que se encuentran en la columna A).
- IX. En esta fila se debe reportar el total de exposiciones ajustadas ponderadas por riesgo de crédito sin deducir para las Coopac de nivel 3 el exceso de las provisiones genéricas obligatorias (componente fijo y procíclico) y de las provisiones genéricas voluntarias, sobre el importe computable de estas en el patrimonio efectivo.
- X. En esta fila las Coopac de nivel 3 deben reportar el exceso de las provisiones genéricas obligatorias (componente fijo y procíclico) y de las provisiones genéricas voluntarias, sobre el importe computable de estas en el patrimonio efectivo.
- XI. En esta fila se debe reportar el total de exposiciones ajustadas ponderadas por riesgo de crédito y el requerimiento total de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.

El total de exposiciones ajustadas ponderadas por riesgo de crédito se calcula restandole al importe reportado en la nota IX el importe reportado en la nota X.

El requerimiento total de patrimonio efectivo por riesgo de crédito se calcula de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público u Operar con Terceros. Se debe considerar la

gradualidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes mencionado.

REPORTE N° 2 - D

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO Y CÁLCULO DEL LÍMITE GLOBAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO U OPERAR CON TERCEROS DE NIVEL 3

(En Miles de Soles)

Al de de

Coopac:.....

(I) Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito:

	APR ¹
Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito	(I)

(II) Patrimonio Efectivo para Coopac de Nivel 3²

	Total
Patrimonio Efectivo Básico	a
Patrimonio Efectivo Suplementario	b
Total Patrimonio Efectivo	(II) = a + b
(III) Ratio de Capital Global (%): ³	(II) / (I) * 100

(IV) Sublímite para Patrimonio Efectivo Básico ⁴ Coopac Nivel 3	Patrimonio Efectivo Básico / (I)
--	----------------------------------

.....
Gerente General

.....
Contador

.....
Elaborado por

¹ De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros y lo consignado en el Reporte N° 2-A del Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros.

² De acuerdo con lo establecido en el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros de Nivel 3.

³ Tener en cuenta la gradualidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros.

⁴ Sublímite establecido en el artículo 32 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público u Operar con Terceros. Tener en cuenta la gradualidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento.

REPORTE N° 3

PATRIMONIO EFECTIVO DE COOPAC NIVEL 3

Artículo 30 (Resolución SBS N° XXX)
COOPAC :
ALDE DE
(En Miles de Nuevos Soles)

A. Patrimonio efectivo básico

REF. REGLAM.	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
Numeral 1 del Párrafo 30.2 del artículo 30	3101.01	Aportes de los asociados		
	Más:			
	3201.01(p)	Donaciones		Se computa en el patrimonio efectivo las donaciones en efectivo, y excepcionalmente en otros bienes, que sean autorizadas por la Superintendencia, que no puedan ser reducidas sin su previa autorización, que sirvan para absorber pérdidas, y que tengan compromiso de trasladarse a reservas facultativas en la Asamblea General de Socios en la que se aprueben los estados financieros correspondientes al ejercicio económico en que se efectuó la donación. Las donaciones que no cumplan con lo antes señalado no se computan en el patrimonio efectivo.
	3301	Reserva Cooperativa		Son computables en el patrimonio efectivo las reservas cooperativas constituidas mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades), y aprobados. Adicionalmente, durante un ejercicio en curso, la Coopac de nivel 3 podrá computar en el patrimonio efectivo el 20% de los remanentes, por concepto de reserva cooperativa. Cualquier acuerdo de capitalización de remanente del ejercicio en cursos se calculará sobre los remanentes después de considerar dicha reserva cooperativa.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

	3303.01	Reservas facultativas que solo pueden ser reducidas con previa autorización de la SBS		Son computables en el patrimonio efectivo básico las reservas facultativas constituidas mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades), y aprobados, siempre que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia.
Numeral 2 del Párrafo 30.2 del artículo 30	Más: 3801.01 3901.01 Menos:	Remanente acumulado con acuerdo de capitalización Remanente neto del ejercicio con acuerdo de capitalización Acuerdos que la SBS haya requerido no considerar en el Patrimonio Efectivo.		Para que el remanente acumulado y el neto del ejercicio sean considerados, debe mediar acuerdo de capitalización.
Numeral 3 del Párrafo 30.2 del artículo 30	Menos: 3802.01 3902.01	(Pérdida Acumulada) (Pérdida Neta del Ejercicio) (Déficit de Provisiones)		Estimado por la SBS, por los Auditores Externos o por la Coopac, a la última fecha, el que sea mayor.
Numeral 4 del Párrafo 30.2 del artículo 30	Menos: (1904.07-1904.09.07) +17(p)	(Goodwill)		Goodwill producto de las combinaciones de negocios, así como de la adquisición de inversiones. Se debe considerar el saldo pendiente de amortización o el saldo no deteriorado, según corresponda. En el caso del rubro 17 se consigna la parte correspondiente de las cuentas de dicho rubro en las que se registre el saldo no amortizado o no deteriorado, según corresponda, del goodwill producto de la adquisición de inversiones.
Numeral 5 y 6 del Párrafo 30.2 del artículo 30	Menos: 1301.05 1301.06 1301.07 (p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros Valores y títulos emitidos por otras sociedades		Las Coopac, deben deducir las inversiones en acciones, en instrumentos representativos de capital e instrumentos

1301.10.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta con compromiso de recompra		representativos de deuda subordinada emitidos por otras Coopac, Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del País y del Exterior. También se deducen las inversiones en acciones, en instrumentos representativos de capital e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por otras Coopac y entidades con las que corresponde consolidar estados financieros.
1301.11.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta y compra simultáneas de valores		
1301.12.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de o entregados en operaciones de transferencia temporal de valores		
1301.13	Valores y títulos emitidos por otras Coopac		
1302.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1302.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1302.07.10 (p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1302.10.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta con compromiso de recompra		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1302.11.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta y compra simultáneas de valores		
1302.12.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de o entregados en operaciones de transferencia temporal de valores		
1302.13.10	Valores y títulos emitidos por otras Coopac – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1303.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
1303.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1303.07 (p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades		
1303.10.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta con compromiso de recompra		
1303.11.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta y compra simultáneas de valores		
1303.12.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de o entregados en operaciones de transferencia temporal de valores		
1303.13	Valores y títulos emitidos por otras Coopac		
1303.18.05/06/07(p)/ 13	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
1304.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1304.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1304.07.10(p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1304.10.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta con compromiso de recompra		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1304.11.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de operaciones de venta y compra simultáneas de valores		
1304.12.05/06/07(p)/ 13	Valores objeto de o entregados en operaciones de transferencia temporal de valores		
1304.13.10	Valores y títulos emitidos por otras Coopac – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1304.18.05(p)/06(p)/0 7(p)/13(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1305.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1305.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		

1305.07.10 (p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1305.10.05(p)/06(p)/07(p)/13(p)	Valores objeto de operaciones de venta con compromiso de recompra		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1305.11.05(p)/06(p)/07(p)/13(p)	Valores objeto de operaciones de venta y compra simultáneas de valores		
1305.12.05(p)/06(p)/07(p)/13(p)	Valores objeto de o entregados en operaciones de transferencia temporal de valores		
1305.13.10	Valores y títulos emitidos por otras Coopac – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1305.18.05(p)/06(p)/07(p)/13(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1701(p) 1702(p)	Inversiones en subsidiarias y asociadas -I país Inversiones en subsidiarias y asociadas - exterior		Parte correspondiente a inversiones en acciones o instrumentos patrimoniales emitidos por Coopac, Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del País y del Exterior. También parte correspondiente a inversiones en acciones o instrumentos patrimoniales emitidos por otras Coopac y empresas con las que corresponde consolidar estados financieros. Excluir el goodwill.
1401.02 (p) 1401.07 (p) 1401.09 (p) 1401.10 (p) 1401.11 (p) 1401.12 (p) 1401.13 (p) 1404.02 (p) 1404.07 (p) 1404.09 (p) 1404.10 (p) 1404.11 (p) 1404.12 (p) 1404.13 (p) 1405.02 (p) 1405.07 (p) 1405.09 (p) 1405.10 (p) 1405.11 (p) 1405.12 (p) 1405.13 (p) 1406.02 (p) 1406.07 (p) 1406.09 (p) 1406.10 (p) 1406.11 (p) 1406.12 (p) 1406.13 (p)	Créditos a microempresas Créditos a entidades del sector público Créditos a cooperativas Créditos corporativos Créditos a grandes empresas Créditos a medianas empresas Créditos a pequeñas empresas Créditos a microempresas Créditos a entidades del sector público Créditos a cooperativas Créditos corporativos Créditos a grandes empresas Créditos a medianas empresas Créditos a pequeñas empresas Créditos a microempresas Créditos a entidades del sector público Créditos a cooperativas Créditos corporativos Créditos a grandes empresas Créditos a medianas empresas Créditos a pequeñas empresas		Parte correspondiente a préstamos subordinados otorgados a otras Coopac o a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros
Más: 3801.04	Remanente por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen de patrimonio efectivo		

	3801.03(p)	Remanente no realizado por inversiones disponibles para la venta (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)		Aplicable solo en los casos en los que la Coopac cuente con remanente neto no realizado obtenido producto del total de sus inversiones disponibles para la venta.
	5109.04 (p)	Ganancias en Inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)		Aplicable solo en los casos en los que la Coopac cuente con remanente del ejercicio en curso pero no cuente con acuerdo de capitalización de remanente del ejercicio en curso.
	Menos: 3802.05	Pérdida por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo		
	3802.03	Pérdida no realizada por inversiones disponibles para la venta (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)		Aplicable solo en los casos en los que la Coopac cuente con remanente neto no realizado obtenido producto del total de sus inversiones disponibles para la venta.
	4109.04 (p)	Ganancias en Inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos (parte correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo)		Aplicable solo en los casos en los que la empresa cuente con utilidades pero no cuente con acuerdo de capitalización de utilidades futuras.

B1. Patrimonio efectivo suplementario

REF. REGLAMENTO	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS – OBSERVACIONES
Numeral 1 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más 3303.02	Reservas facultativas		Reservas facultativas que pueden ser reducidas sin previa autorización de la SBS
Numeral 2 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 2602.02.02 2603.02.02 2604.02.02 2605.01.02 2606.02.02 2607.01.02 2802 (p)	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Bonos subordinados		En el caso de instrumentos subordinados, el cómputo debe efectuarse neto de instrumentos subordinados en tesorería.
Numeral 3 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 1409.02.02 1409.02.03 1409.03.02 1409.03.03 1409.04.02 1409.04.03 1409.07.02 1409.07.03 1409.09.02 1409.09.03 1409.10.02 1409.10.03	Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria		Se suma las provisiones genéricas hasta el 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.

REF. REGLAMENTO	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS – OBSERVACIONES
	1409.11.02 1409.11.03 1409.12.02 1409.12.03 1409.13.02 1409.13.03 1509.04 (p)	Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión genérica obligatoria Provisión genérica voluntaria Provisión para deudores por cuentas por cobrar de venta de bienes y servicios		Parte correspondiente a provisiones genéricas
	2701.02 2702.03(p)	Provisiones genéricas para créditos contingentes Provisiones para mecanismos de cobertura por fideicomisos		Parte correspondiente a provisiones genéricas
	2702.04(p)	Provisiones por cartera transferida con pacto de recompra u opción de compra		Parte correspondiente a provisiones genéricas

(p) = Parte correspondiente de acuerdo a lo definido en cada sección.

GERENTE GENERAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO

OPERACIONES ACTIVAS	MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA	
	M.N. Tasa Efectiva Anual Promedio ^{1/} (%)	M.N. Saldo ^{2/} (\$/.)	M.E. Tasa Efectiva Anual Promedio ^{1/} (%)	M.E. Saldo ^{2/} (\$/.)
A. Corporativos				
Descuentos ^{3/}				
Préstamos hasta 360 días ^{4/}				
Préstamos mayor a 360 días ^{4/}				
B. Grandes Empresas				
Descuentos ^{5/}				
Préstamos hasta 360 días ^{6/}				
Préstamos mayor a 360 días ^{6/}				
C. Medianas Empresas				
Descuentos ^{7/}				
Préstamos hasta 360 días ^{8/}				
Préstamos mayor a 360 días ^{8/}				
D. Pequeñas Empresas				
Descuentos ^{9/}				
Préstamos hasta 360 días ^{10/}				
Préstamos mayor a 360 días ^{10/}				
E. Microempresas				
Descuentos ^{11/}				
Préstamos hasta 360 días ^{12/}				
Préstamos mayor a 360 días ^{12/}				
F. Consumo				
Tarjetas de Crédito ^{13/}				
Préstamos hasta 360 días ^{14/}				
Préstamos mayor a 360 días ^{14/}				
G. Hipotecarios				
Préstamos hipotecarios para vivienda ^{15/}				
Total				

* No incluir operaciones VAC.

Para el cálculo de la tasa de interés de tarjetas de crédito no considerar las operaciones que tengan tasa de interés de 0%.

1/ Promedio aritmético de las tasas de interés compensatorias correspondientes a cada descripción ponderadas por los saldos respectivos al día anterior a la fecha del reporte.

2/ Saldo al día anterior a la fecha del reporte.

3/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.10.05 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

4/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.10.06 y 1401.10.07 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

5/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.11.05 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

6/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.11.06 y 1401.11.07 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

7/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.12.05 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

8/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.12.06+1401.12.07 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

9/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.13.05 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

10/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.13.06 y 1401.13.07 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

11/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.02.05 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

12/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.02.06 y 1401.02.07 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

13/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.03.03 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

14/ De acuerdo a la parte correspondiente de la cuenta analítica 1401.03.06 y 14.01.03.07 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

15/ De acuerdo a la cuenta analítica 1401.04.06 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

GERENTE GENERAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO

COOPAC:
TASAS DE INTERES PASIVAS SOBRE SALDOS
Fecha:

REPORTE N° 6-B Nivel 3

OPERACIONES PASIVAS	MONEDA NACIONAL *				MONEDA EXTRANJERA			
	Tasa Efectiva Anual Promedio ^{1/} (%)	Saldo ^{2/} Nuevos Soles	Tasa Mínima (%)	Tasa Máxima (%)	Tasa Efectiva Anual Promedio ^{1/} (%)	Saldo ^{2/} Dólares Americanos	Tasa Mínima (%)	Tasa Máxima (%)
A. Depósitos en Cuenta Corriente ^{3/}								
B. Depósitos de Ahorro ^{4/}								
C. Obligaciones por Cuentas a Plazo								
C.1 Certificados de Depósitos - Negociables ^{5/} - No Negociables ^{6/} C.2 Cuentas a Plazo ^{7/} - Hasta 30 días - De 31 a 90 días - De 91 a 180 días - De 181 a 360 días - Más de 360 días C.3 Depósitos CTS ^{8/}								
D. Depósitos en Garantía ^{9/}								

* No incluir operaciones VAC.

1/ Promedio aritmético de las tasas de interés compensatorias correspondientes a cada descripción ponderadas por los saldos respectivos al día anterior a la fecha del reporte.

2/ Saldos al día anterior a la fecha del reporte.

3/ De acuerdo a la subcuenta 2101.01 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. En caso la subcuenta 2101.01 tenga saldo deudor, dicho saldo deberá reportarse en el Anexo N° 6A en la cuenta analítica correspondiente.

4/ De acuerdo a la subcuenta 2102.01 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

5/ De acuerdo a la subcuenta 2807.03 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

6/ De acuerdo a la cuenta analítica 2103.01.02 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

7/ De acuerdo a la subcuenta 2103.03 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad. Para la clasificación por plazos usar como referencia los plazos contractuales.

8/ De acuerdo a la subcuenta 2103.05 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

9/ De acuerdo a la subcuenta 2107.04 del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad.

GERENTE GENERAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO

**CONTROL DE LÍMITES GLOBALES E INDIVIDUALES APLICABLES A COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO DE NIVEL 3**
(Resolución SBS N° XXX)

COOPAC:.....

FECHA: MES / AÑO

I. Límites Globales (1)			
Aspecto	Base legal	Límites legales	Cómputo
1. Ratio de Capital Global	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	El patrimonio efectivo debe ser mayor o igual al 10% de Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito (2)	 % de los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito.
2. Patrimonio Básico	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	El patrimonio básico debe ser por lo menos 7.5% de Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito (2).	% % de los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito .
3.. Operaciones con productos financieros derivados para negociación	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	Hasta el 5% del patrimonio efectivo. Se considerará como numerador el valor absoluto del mínimo que resulte entre cero (0) y la suma de valores razonables de todas las posiciones en productos financieros derivados registrados contablemente para negociación y, como denominador el último patrimonio efectivo remitido por la Coopac y sin observaciones por parte de la Superintendencia.	% del patrimonio efectivo de la Coopac.
4 Tenencias en acciones que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación, así como los certificados de participación en fondos mutuos y los certificados de participación en fondos de inversión	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	Hasta el 15% del patrimonio efectivo.	% del patrimonio efectivo de la Coopac.
5. Tenencias en aportaciones, acciones o participaciones en otras cooperativas o entidades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objeto social	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	Hasta el 50% del patrimonio efectivo	% del patrimonio efectivo de la Coopac.
6. Requerimiento mínimo de liquidez en moneda nacional	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	Activos Líquidos: Mayor o igual al 8% de los pasivos de corto plazo en MN.	% de los pasivos de corto plazo en MN.
7. Requerimiento mínimo de liquidez en moneda extranjera	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	Activos Líquidos: Mayor o igual al 20% de los pasivos de corto plazo en M.E.	% de los pasivos de corto plazo en ME.
8. Inversión en muebles e inmuebles.	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	Hasta el 40% del patrimonio efectivo (3).	% del patrimonio efectivo de la Coopac.

II. Límites Individuales (1) (4)			
Aspecto	Base legal	Límites legales	Cómputo (6)
1. Total de financiamiento a un socio o grupo de socios que representa riesgo único (5)	Artículo 203 Ley Gral. Resolución SBS N° XXX (Reglamento) Resolución SBS N° 5780-2015.	Hasta el 30% del patrimonio efectivo, debiéndose además tener en cuenta los sublímites contemplados en los numerales 2 y 5 del artículo 34, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° XXX	1).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el mayor financiamiento. 2).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el segundo mayor financiamiento. 3).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el tercer mayor financiamiento.
2. Total de los financiamientos que se otorgue a un socio directa e indirectamente o trabajador	Artículo 203 Ley Gral. Resolución SBS N° XXX (Reglamento) Resolución SBS N° 5780-2015.	Hasta el 10% del patrimonio efectivo.	1).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el mayor financiamiento. 2).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el segundo mayor financiamiento. 3).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el tercer mayor financiamiento.
		Se puede exceder el límite contemplado en el numeral 2 del artículo 34 del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° XXX hasta el 15% del patrimonio efectivo (Sujeto al tipo de garantía)	1).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el mayor financiamiento. 2).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el segundo mayor financiamiento. 3).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el tercer mayor financiamiento.

II. Límites Individuales (1) (4)			
Aspecto	Base legal	Límites legales	Cómputo (6)
		Se puede exceder el límite contemplado en el numeral 2 del artículo 34 del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° XXX hasta el 20% del patrimonio efectivo (Sujeto al tipo de garantía)	1).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el mayor financiamiento. 2).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el segundo mayor financiamiento. 3).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el tercer mayor financiamiento.
		Se puede exceder el límite contemplado en el numeral 2 del artículo 34 del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° XXX hasta el 30% del patrimonio efectivo (Sujeto al tipo de garantía)	1).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el mayor financiamiento. 2).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el segundo mayor financiamiento. 3).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado al socio o grupo de socios que representa riesgo único, con el tercer mayor financiamiento.
3. Financiamiento directo e indirecto a otra Coopac socia o no y los depósitos constituidos en ella o en una empresa del sistema financiero, sumados a los avales, fianzas y otras garantías que se haya recibido de dicha Coopac o de dicha empresa del sistema financiero.	Resolución SBS N° XXX (Reglamento)	Hasta el 20% del patrimonio efectivo.	1).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado a la empresa o grupo con el mayor financiamiento. 2).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado a la empresa o grupo con el segundo mayor financiamiento. 3).....% del patrimonio efectivo de la Coopac, que se haya otorgado a la empresa o grupo con el tercer mayor financiamiento.

- (1) El patrimonio efectivo que deberá emplearse para el cómputo de los límites será el último remitido por la Coopac y validado por esta Superintendencia, salvo para el caso del ratio de capital global y patrimonio básico.
- (2) Se deberá considerar el cronograma de adecuación señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° XXX.
- (3) Se deberá considerar los saldos netos de depreciación y pérdida por deterioro acumuladas. No se incluyen los bienes dados en arrendamiento financiero, bienes recuperados, bienes adjudicados y recibidos en pago.
- (4) Para cada límite y/o sublímite individual indicar las tres (3) mayores exposiciones. Por ejemplo: para la medición del límite individual a que se refiere el numeral 1 del artículo 34 del Reglamento aprobado por Resolución N° XXX, la Coopac deberá reportar los tres (3) mayores financiamientos otorgados sin garantías al socio o grupo de socios que representan riesgo único.
- (5) Las Coopac deberán aplicar los límites de concentración a que se refiere los numerales 2 y 5 del artículo 34, así como los límites establecidos en el artículo 37 del Reglamento aprobado por Resolución N° XXX considerando el criterio de riesgo único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley General y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, de tal forma que un grupo de contrapartes relacionadas que representen riesgo único se considerarán como un solo deudor.
- (6) Luego de reportar los indicadores de exposición se deberá incluir el nombre de la contraparte (persona o grupo).

GERENTE GENERAL

JEFE DE LA UNIDAD DE RIESGOS